

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA
" CLINIVISION CIA. LTDA. "
CAPITAL: USD\$800.00

Di: 3 Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital, de la República del Ecuador, hoy día viernes once (11) de enero del año dos mil dos; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los Doctores: ¹ SANDRA XIMENA LARCO MONCAYO, divorciada, ² ARMANDO GONZALO SANDOVAL VACA, divorciado, ³ PATRICIO FLOR ARTEAGA, casado; Y, GERMAN FRANCISCO ALMEIDA MORENO, casado; Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: ~~RA~~ SEÑOR NOTARIO: En ~~su~~ registro de escrituras públicas sírvase insertar una de la cual

conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores doctores: SANDRA XIMENA LARCO MONCAYO, ARMANDO GONZALO SANDOVAL VACA, PATRICIO FLOR ARTEAGA; Y, GERMAN FRANCISCO ALMEIDA MORENO; los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, excepto los dos primeros de los comparecientes, cuyo estado civil es de divorciados; domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales; y, manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es CLINIVISION CIA. LTDA., la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. ARTICULO DOS.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- Es de nacionalidad

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



04
ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito
Metropolitano de Quito, pudiendo establecerse
sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o
fuera de la República. ARTICULO TRES.- OBJETO
SOCIAL.- La compañía podrá desarrollar las
siguientes actividades: a) La compañía tendrá como
objeto principal el establecimiento de hospitales,
clínicas y centros de salud para la prestación de
servicios médicos en todas sus ramas y de manera
especial en la especialidad de oftalmología; b)
Podrá comprar e importar insumos, equipos,
materiales, maquinaria e instrumental médico que
fueren necesarios, así mismo, podrá establecer
almacenes de óptica y farmacia, adquirir derechos y
contraer obligaciones de toda índole que tengan
relación con su objeto social; celebrar y ejercer
actos y contratos laborales; contratar con cualquier
persona natural o jurídica, privada o pública;
poseer y tener en propiedad bienes muebles e
inmuebles, grabarlos o transferirlos, dentro del
marco de sus finalidades; comparecer ante los
poderes y organismos públicos, con toda clase de
peticiones; c) Actividad mercantil, como mandataria,
mandante agente y/o representante de personas
naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que
tengan relación con su objeto social. Para el
cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
realizar toda clase de actos y contratos civiles.

comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, así mismo, se aclara que la compañía no se dedicará a la medicina prepagada.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION. ARTICULO

CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$

800,00) íntegramente suscrito y pagado, dividido en ochocientas participaciones de un dólar americano.

La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. ARTICULO CINCO.-

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos; por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

ARTICULO SEIS.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO SIETE.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

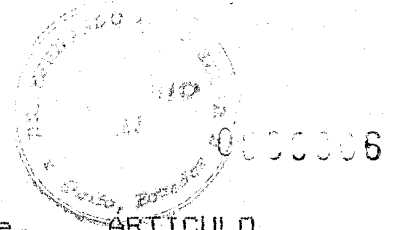


0005

Los socios, será necesario el consentimiento unánime del
capital social y el cumplimiento de los requisitos
puntualizados en el artículo ciento quince de la Ley
Compañías, para la cesión. CAPITULO TERCERO.- DE
JUNTA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La compañía estará
gobernada por la Junta General de socios y
administrada por el Presidente y el Gerente, quienes
tendrán las facultades, derechos y obligaciones
fijadas por la Ley y el presente estatuto. ARTICULO
NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
legalmente convocada y reunida es el órgano supremo
de la compañía con amplios poderes para resolver
todos los puntos relacionados con los negocios
sociales y para tomar las decisiones que juzgue
conveniente en la defensa de la misma. ARTICULO
DIEZ.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales
serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas
Generales Ordinarias se reunirán una vez al año,
dentro de los tres primeros meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico, para tratar
los asuntos puntualizados en la convocatoria.
ARTICULO ONCE.- Las Juntas Extraordinarias se
reunirán en cualquier época y en cualquier lugar que
fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuales
expresamente determinados en la convocatoria.
ARTICULO DOCE.- Tanto las Juntas Ordinarias como las
Extraordinarias se reunirán en el domicilio
principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el

Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la sesión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente, y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, lugar y objeto de la sesión. ARTICULO CATORCE.- Podrá convocarse a sesión de Junta General, por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; y, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DIECISEIS.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



asi en la referida convocatoria. ARTICULO
DIECISIETE.- Los socios podrán concurrir a las
reuniones de la Junta General personalmente o por
medio de sus representantes. La representación
convencional se conferirá con carácter especial para
cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente
de la compañía o mediante Poder Notarial General o
Especial. No podrán ser representantes
convencionales los administradores de la compañía.
ARTICULO DIECIOCHO.- Salvo disposición contraria de
la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de
votos de los socios presentes. Los votos en blanco y
las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO
DIECINUEVE.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas
Generales serán dirigidas por el Presidente de la
compañía o por quien lo estuviere reemplazado si así
se acordare en ese momento, por un socio elegido
para el efecto por la misma Junta. El acta de las
deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,
llevará las firmas del Presidente y del secretario
de las Juntas, función esta que será desempeñada por
el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o
por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese
momento. ARTICULO VEINTE.- Si la Junta fuere
universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
asistentes. Las actas se llevarán en la forma
determinada en el artículo veinticuatro del
Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO VEINTIUNO.-

Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente y Comisario por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía. b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balances que se presente en Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de repartición de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos de capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y escisión de la Compañía; g) En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley de la materia.

CAPITULO CUATRO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO VEINTIDOS.-

La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO VEINTITRES.- DEL PRESIDENTE.-

El presidente durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus Funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de cinco salarios mínimo vitales generales, e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE.- El Gerente es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías. Durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISEIS.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a cinco

salarios mínimo vitales generales f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General un informe motivado acerca de la situación de la Compañía, acompañado del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecida en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer todas las funciones que le señalare de Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. ARTICULO

VEINTISIETE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tenderá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía; en operaciones comerciales de inmuebles, se requerirá la autorización expresa de la Junta General de socios, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA. ARTICULO VEINTIOCHO.- FONDO DE RESERVA.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para 0000008 construir el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento de capital social. ARTICULO VEINTINUEVE.- DISTRIBUCIÓN.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en las leyes especiales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva legal. El Ejercicio anual de la compañía, se contará el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TREINTA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de Disolución y Liquidación anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TREINTA Y UNO.- En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TREINTA Y DOS.- PARTICIPACIONES.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
--------	---------------------	-------------------	---------------------------

SANDRA LARCO H.	\$ 200,00	200,00	200
PATRICIO FLOR A.	\$ 200,00	200,00	200
GERMAN ALMEIDA	\$ 200,00	200,00	200
ARMANDO SANDOVAL	\$ 200,00	200,00	200
TOTAL:	\$ 800,00	800,00	800

ARTICULO TREINTA Y TRES.- FISCALIZACION.- En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada dos años un Comisario socio o no, para que realice un examen de los estados financieros económicos y contables de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA: DISPOSICION TRANSITORIA: ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los comparecientes resuelven designar y facultar al Doctor Iván Paredes como patrocinador de esta Compañía, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los comparecientes resuelven designar y facultar al Doctor Luis González como patrocinador de esta compañía, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted señor Notario, se servirá agregar las

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA
que queda elevada a escritura pública con todo su 0000009
valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas
y cada una de sus partes, la misma que esta firmada
por el doctor Luis González Moncayo, afiliado al
Colegio de Abogados de Loja, bajo el número
ochocientos treinta y nueve.- Para la celebración de
la presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes integramente por mí, el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.

Sandra

180160927-0

f) DRA. SANDRA XIMENA LARCO MONCAYO

N. Armando

170412819-0

f) DR. ARMANDO GONZALO SANDOVAL VAGA

Patricio

1705721406

f) DR. PATRICIO FLOR ARTEAGA

German

0500950427

f) DR. GERMAN FRANCISCO ALMEIDA MORENO

[Signature]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SANDOVAL VACA ARMANDO GONZALO	200.00
ALMEIDA MORENO GERMAN FRANCISCO	200.00
LARCO MONCAYO SANDRA XIMENA	200.00
FLOR ARTEAGA PATRICIO AMADOR	200.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CLINIVISION CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
QUITO, 8 ENERO DE 2002

FECHA

08. ENERO 2002

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-

0000010



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the notary seal.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

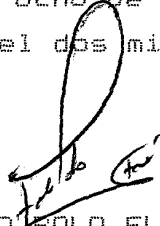
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "CLINIVISION CIA. LTDA." de fecha once de Enero del dos mil dos, la resolución número cero dos punto O punto IJ punto trescientos sesenta y cuatro de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y ocho de Enero del dos mil dos. En Quito, a cuatro de Febrero del dos mil dos.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Enero del 2.002, bajo el número **662** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLINIVISON CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Enero del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **411**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06822**.- Quito, a veinte y seis de Febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-